



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00006-00**

EJECUTANTE: **CHRISTYAM JOSÉ SÁNCHEZ CORONADO.**

EJECUTADO: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PADILLA
S.A. E.S.P. MUNICIPIO DEL ROBLE**

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo, presentada por el apoderado de la parte ejecutante y el señor ALBERTO RAFAEL VERGARA BALDOVINO, quien actúa como representante legal de la empresa Aguas de Padilla del municipio del Roble, y la solicitud de endose a favor del ejecutante, del depósito judicial que se encuentra por cuenta de este proceso en el Banco de Bogotá de la ciudad de Sincelejo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte ejecutante en compañía del representante legal de la entidad demandada, la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia por el término de un mes, y que se levanten las medidas cautelares del mismo.

Con respecto a la solicitud de suspensión del proceso, el artículo 160 del CPACA señala que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlos por conducto de abogado inscrito y cuanto a comparecencia de las entidades públicas en los procesos contenciosos administrativos, consagra que los abogados vinculados a entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

En esos términos, mal haría esta Dependencia Judicial en pronunciarse sobre una solicitud de suspensión que carece de vicios de forma, pues en virtud de la

norma citadas anteriormente, aplicable al sub-lite, se requiere que las partes que comparezcan al proceso lo hagan por conducto de abogado legalmente autorizado, y en vista que el señor ALBERTO RAFAEL VERGARA BALDOVINO actuó en su calidad de representante legal de la empresa Aguas de Padilla S.A. E.S.P., sin que se presentara como abogado inscrito, tal como lo ordena la norma, se negará tal solicitud.

Por otro lado, con respecto a la solicitud del endose del depósito judicial a favor del ejecutante, se tiene que no es posible atender dicha solicitud, toda vez que en proceso en cuestión se encuentra en etapa de notificación y no se ha proferido aún auto de seguir adelante la ejecución, ni se ha aprobado la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

ÚNICO: Niéguese la solicitud de suspensión del proceso y la entrega de depósito judiciales solicitada por las partes de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria</p> |
|--|